RESOLUCIÓN No. 50 - 01001 **DE 2024**

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO SENNOVA"

LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL META

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Resolución No. 1-2154 de 2024, que le delegan funciones en materia de contratación y convenios estatales, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones, teniendo en cuenta el nombramiento efectuado a través de Resolución No. 1-02573 del 03 de octubre de 2024 y Acta de Posesión No. 546 del 16 de octubre de 2024, y en cumplimiento de lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2025 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida, así como la ley 2294 de 2023, consignan las apuestas del gobierno nacional para lograr la paz total y la justicia social, concebido con miras a desarrollar 5 grandes trasformaciones: 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental. 2. Seguridad humana y justicia social. 3. Derecho humano a la alimentación. 4. Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática. 5. Convergencia regional.

Que el SENA por su misionalidad y presencia a nivel nacional tiene relación con todas las trasformaciones; sin embargo, su alineación principal está con la transformación de Seguridad Humana y Justicia Social, seguidas por las transformaciones de Seguridad Alimentaria, Transformación Productiva y la Convergencia Regional, conectadas a los actores diferenciales del cambio.

Que el Plan Estratégico Institucional 2023 – 2026 se elaboró con base de la metodología de balance scorecard, el cual busca articular las 4 perspectivas institucionales con el fin de lograr la creación de valor público, por medio de los habilitadores de pertinencia e innovación, partiendo de los procesos institucionales y su respectiva alineación.

Que en los términos del artículo 1 de la Ley 29 de 1990, corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos.

Que el artículo 6 del Decreto 393 de 1991, faculta a la Nación y sus entidades descentralizadas para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías y a celebrar con los particulares convenios o contratos especiales de cooperación.

Que, el artículo 25 del Decreto 249 de 2004, señala: "Los Centros de Formación son las dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional integral, los servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo del empresarismo, la normalización y evaluación de competencias laborales, en interacción con entes públicos y privados y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos", y el artículo 27 del mismo Decreto, refiere las funciones de los Subdirectores de los Centros de Formación Profesional Integral, y específicamente en el numeral 11 los compromete a: "Garantizar que la formación integral que imparte el Centro constituya un proceso educativo teórico - práctico de carácter integral, orientado al desarrollo de conocimientos

técnicos, tecnológicos y de actitudes y valores para la convivencia social y el emprendimiento que le permitan a la persona actuar crítica y creativamente en el mundo del trabajo y de la vida". La misma norma, le asigna al SENA el objetivo de participar en actividades de investigación y desarrollo tecnológico, ocupacional y social, que contribuyan a la actualización y mejoramiento de la formación profesional integral.

Que, la Entidad desarrolla a nivel nacional programas estratégicos en el marco del Ecosistema SENNOVA con el fin de fortalecer el desarrollo de actividades de investigación e innovación y la materialización de prototipos fomentando la cultura de la investigación, la innovación en las empresas y la mejora significativa de la competitividad de los sectores productivos de las regiones; programa de investigación regulado mediante el acuerdo 00016 de 2012, "por el cual se regula el programa de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, SENNOVA" que busca contribuir al desarrollo tecnológico, la competitividad de las empresas del país, así como al fomento de la gestión en investigación, innovación y el conocimiento, a través de diferentes acciones que incentiven el desarrollo de proyectos y/o estrategias que generen resultados cuantificables y verificables en el sector productivo, la formación profesional integral y la formación para el trabajo.

Que, siendo la investigación una función sustancial en la educación en la formación profesional, los Centros deben priorizar las líneas de investigación establecida por Colciencias y con las Redes de conocimiento SENA y deben estar enfocadas en las tecnologías medulares del Centro, por ello dentro de los Lineamientos Operativos del Plan de Acción para la vigencia 2024, se describen las acciones del proceso de Gestión de la Innovación y la Competitividad / Dirección de Formación Profesional El Grupo de Investigación, Innovación y Producción Académica tiene como objetivo desarrollar la política institucional de Ciencia, Tecnología e Innovación del SENA. A través de programas, estrategias, líneas programáticas y proyectos, se fortalece la capacidad de investigación aplicada, desarrollo experimental e innovación en todos los Centros de Formación del país y se contribuye con el desarrollo tecnológico de las empresas del sector productivo.

Que, con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo de fortalecer el Sistema de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación – SENNOVA, se han implementado diversos proyectos desde el año 2014, entre estos se destaca el proyecto "GEOTERMIA DE BAJA ENTALPIA, ENERGIA RENOVABLE DISPONIBLE PARA TODOS" (código SGPS – 13231-2024), que surge como una respuesta a la necesidad de buscar una alternativa viable para la climatización promoviendo el uso de una fuente de energía renovable y limpia.

Este proyecto cuenta con el respaldo financiero del proyecto BPIN de Implantación de programas para la innovación y el desarrollo tecnológico, el cual destina el 20% de los recursos parafiscales del SENA, conforme al artículo 16 de la Ley 344 de 1996. Además, ha sido aprobado por el Ministerio de Trabajo y el Departamento Nacional de Planeación para el periodo 2022-2026, con el objetivo central de fortalecer al sistema SENNOVA consolidando el respaldo institucional necesario para su ejecución. Los lineamientos dados buscan orientar a la Dirección General, Despachos Regionales y Centros de Formación para que de manera sincronizada se logre aunar esfuerzos que lleven al fortalecimiento de SENNOVA en el marco del cumplimiento de los CONPES, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y el Plan Estratégico Institucional 2023-2026 Numeral 5.3.6. Gestión de la innovación y la competitividad/ Grupo de Investigación, Innovación y Producción Académica – DFP.

Por consiguiente, el Centro de Industria y Servicios del Meta presentó un proyecto en geotermia, el cual, fue aprobado por SENNOVA y se asignó bajo el código SGPS- 13231- 2024 de GEOTERMIA DE

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO SENNOVA"

BAJA ENTALPIA, ENERGIA RENOVABLE DISPONIBLE PARA TODOS, proyecto que desarrolla parte de los ejes del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 frente a la transición energética y contextualizando frente a la geotermia, se tiene la implementación de sistemas de climatización basados en energía geotérmica de baja entalpía (EGBE) en invernaderos y ambientes de formación, representado una respuesta estratégica y necesaria frente a los desafíos ambientales y energéticos que enfrenta Colombia y el mundo en la actualidad. En un contexto global marcado por la urgencia de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y avanzar hacia un modelo de desarrollo más sostenible, la adopción de tecnologías renovables como la EGBE se vuelve imprescindible.

Que, teniendo en cuenta que los bienes asociadas al proyecto de la línea programática de fomento de la innovación, es una contratación que se encuentra contemplada dentro de las actividades a realizar desde la formulación misma del proyecto para la Innovación y el Desarrollo Tecnológico, son bienes inherente a la actividad de ciencia, tecnología e innovación que se pretende llevar a cabo, ya que, sin estos no sería posible alcanzar los objetivos propuestos en el proyecto GEOTERMIA DE BAJA ENTALPIA, ENERGIA RENOVABLE DISPONIBLE PARA TODOS. Por tal motivo, se considera jurídicamente conveniente dar aplicación a la causal de contratación directa determinada por la Ley 80 de 1993, en armonía con el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto-Ley 591 de 1991, y específicamente lo contemplado por la Ley 1286 de 2009, en el capítulo V — De las disposiciones varias del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación —SNCTI que expresa lo siguiente:

> *" (...) Artículo 33. Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente. En el caso del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias-, el régimen contractual para las demás actividades a su cargo, será el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Para el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, no podrán aumentarse las destinaciones previstas en normas legales anteriores a la presente ley y estos recursos serán destinados para el desarrollo de la ciencia. tecnología e innovación acorde con los objetivos del mismo." (...).*

Que, de conformidad con el literal E numeral 4º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, *"(…) La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;".*

Este artículo, se encuentra reglamentado mediante el Decreto 1082 de 2015, el cual dentro de su artículo 2.2.1.2.1.4.7 estableció lo siguiente:

> "(…) Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. (…)"

No obstante lo anterior, para la definición de actividades científicas y tecnológicas el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991 el cual dispone lo siguiente:

Para los efectos del presente Decreto, entiéndese por actividades científicas y tecnológicas las siguientes:

> *1.Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.*
>
> *4.Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica. (…)"*

El Consejo de Estado, mediante providencia de fecha once (11) de febrero de dos mil nueve (2009) Radicación número: 25000-23-31-000-2000-13018-01(16653)1, estableció el "EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL DE LOS CONTRATOS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA", concluyendo que: "(…) los contratos que se celebren con el objeto de fomentar la ciencia y tecnología se encuentran sujetos a la Ley 80 de 1993, en todo aquello que no esté expresamente regulado en las normas especiales del Decreto ley 591 de 1991 y del Decreto ley 393 de 1991, que mantuvo vigentes dicho Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. (…)"

Esto, bajo el entendido de que las disposiciones del Decreto Ley 591 de 1991 y del Decreto Ley 393 de 1991, que quedaron vigentes con posterioridad a la expedición de la Ley 80 de 1993, prevén mecanismos de asociación para el fomento de la investigación y no propiamente un estatuto de contratación.

Así las cosas, se hace necesario establecer la normatividad aplicable al caso, conforme a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, así:

El literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (…) Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. (…)", establece:

(…) ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(…) e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; (…)"

Este artículo se encuentra reglamentado mediante el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.7 ya citado.

Marco Normativo SENA

Acuerdo 003 de 2012 (…) Por el cual se imparten políticas y directrices para el manejo de la inversión para la competitividad y el desarrollo tecnológico productivo y se subroga en su totalidad el Acuerdo 008 del 2006. (…)"

ARTÍCULO 1o. OBJETO. El objeto del presente acuerdo es establecer las políticas y directrices de

inversión para la competitividad y el desarrollo tecnológico productivo de los recursos destinados para este fin por la Ley 344 de 1996. A estos recursos se accederá a través de proyectos formulados en cada uno de los programas y líneas programáticas que el Sena establezca. Los proyectos deben garantizar el fortalecimiento de la Formación Profesional y su impacto en la capacidad productiva del país.

(…) ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES.

Proyecto: Es el conjunto de actividades que se encuentran interrelacionadas y coordinadas para alcanzar objetivos específicos, y para ser ejecutados con el presupuesto de la cofinanciación entre el Sena y el Sector Productivo, o por los Centros de Formación de la entidad. (…)"

El Decreto número 585 de 1991 dispuso en el numeral 3 de su artículo 28, que le corresponde al SENA, "adelantar actividades de formación profesional de conformidad con las reglas vigentes, dirigida a transferir tecnología de utilización inmediata en el sector productivo; realizar programas y proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico, y orientar la creatividad de los trabajadores colombianos.

El artículo 16 de la Ley 344 de 1996 dispone que: "De los ingresos correspondientes a los aportes sobre nóminas de que trata el numeral cuarto del artículo 30 de la Ley 119 de 1994, el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, destinará un 20% de dichos ingresos para el desarrollo de programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo, el Sena ejecutará directamente estos programas a través de sus Centros de Formación Profesional o podrá realizar convenios en aquellos casos en que requiera la participación de otras entidades o Centros de Desarrollo Tecnológico".

La Ley 1286 de 2009 establece en su artículo 3° que: "Además de las acciones previstas en el artículo 2o de la Ley 29 de 1990 y la Ley 115 de 1994, las políticas públicas en materia de estímulo y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, estarán orientadas por los siguientes propósitos: //1. Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad del país para dar valor agregado a los productos y servicios de origen nacional y elevar el bienestar de la población en todas sus dimensiones. //2. Incorporar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos, para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo nacional".

El documento Conpes 3582 de 2009, en el cual está integrado el SENA, establece la "Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación", cuya primera estrategia consiste en fomentar la innovación en el aparato productivo colombiano a través de un portafolio o conjunto integral de instrumentos que tenga los recursos y la capacidad operativa para dar el apoyo necesario y suficiente a empresarios e innovadores.

Por su parte, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, refiriéndose al tema indicó:

Para hacer uso de la causal de contratación directa establecida en el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el contrato a celebrar debe tener por objeto la ejecución de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación previstas en: (i) el artículo 2 del Decreto Ley 393 de 1991; (ii) el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991; (iii) el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990; y (iv) el Documento CONPES 3582 de 2009. Son actividades de ciencia, tecnología e innovación las siguientes:

(…)
• Adelantar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; desarrollo de nuevos productos y procesos.
(…)
• Desarrollar proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma.
(…)
• Elaborar y desarrollar proyectos de investigación y desarrollo experimental (I+D), formación y capacitación científica y tecnológica, servicios científicos y tecnológicos y actividades de innovación e innovación social. (…)

Y además considero que "La integridad del proyecto de Ciencia, Tecnología e Innovación y su ejecución no está relacionada con el tipo de contratos que deban suscribirse para ejecutar el proyecto."

Que, así las cosas, luego de la identificación y justificación técnica de los bienes requeridos por la Entidad para efectos de ejecución del proyecto mencionado, el Centro de Industria y Servicios del Meta, tiene debidamente incluida la necesidad contractual en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2024, además de contar con Certificado de Disponibilidad Presupuestal 10524 de fecha 23 de mayo de 2024 del rubro C-3605-1300-3-40402A- 3605001-02 ADQUIS. DE BYS - DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN - IMPLANTACIÓN SISTEMA DE INVESTIGACIÓN APLICADA, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y COMPETITIVIDAD por valor de DOS MIL SETECIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($2.703.860.000); Cabe mencionar que para atender la presenta contratación se cuenta con un presupuesto establecido por valor de **QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. ($516.134.471), incluido IVA**, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo o gasto directo o indirecto proveniente de la ejecución del contrato.

Que el Centro de Industria y Servicios del Meta, elaboró el documento de estudios previos y documentos requeridos para el inicio del proceso que tiene por objeto: *" ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MODULARES PARA INVERNADEROS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE GEOTERMIA DE BAJA ENTALPIA, ENERGIA RENOVABLE DISPONIBLE PARA TODOS SGPS- 13231-2024 DEL CENTRO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL META*" y se encuentra enmarcado en las definiciones de actividades de ciencia y tecnología según las definiciones del Decreto 591 de 1991 y resulta procedente la aplicación de la causal de contratación directa establecida en el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2025, que reglamentan la modalidad de CONTRATACION DIRECTA para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015, le corresponde a la entidad expedir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, estableciendo:

(…)

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (…)

En mérito de lo expuesto, la subdirectora (E) del Centro de Industria y Servicios del Meta,

RESUELVE:

Artículo 1º. Adelantar el trámite de CONTRATACION DIRECTA de la necesidad que tiene por objeto "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MODULARES PARA INVERNADEROS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE GEOTERMIA DE BAJA ENTALPIA, ENERGIA RENOVABLE DISPONIBLE PARA TODOS SGPS- 13231-2024 DEL CENTRO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL META", por valor de **QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. ($516.134.471),** incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo o gasto directo o indirecto proveniente de la ejecución del contrato.

Artículo 2º. ORDENAR el trámite de Contratación Directa definido en el artículo anterior, de acuerdo con las siguientes condiciones generales:

CAUSAL QUE SE INVOCA	La causal invocada de contratación directa es la establecida en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, teniendo en cuenta la definición contenida en el Decreto – Ley 591 de 1991, así: El literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. (…) ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; (…)" Decreto 1082 de 2015, que en su ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.7. "(…) Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. (…)"
DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MODULARES PARA INVERNADEROS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE GEOTERMIA DE BAJA ENTALPIA, ENERGIA RENOVABLE DISPONIBLE PARA TODOS SGPS- 13231-2024 DEL CENTRO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL META

PRESUPUESTO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN	El presupuesto se establece en la suma de **QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. ($516.134.471),** incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo o gasto directo o indirecto proveniente de la ejecución del contrato, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.10524 de fecha 23 de mayo de 2024 del rubro C-3605-1300-3- 40402A-3605001-02 ADQUIS. DE BYS - DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN - IMPLANTACIÓN SISTEMA DE INVESTIGACIÓN APLICADA, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y COMPETITIVIDAD por valor de $2.703.860.000
CONSULTA DE DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS	Los Estudios y Documentos Previos estarán disponibles para consulta en la PLATAFORMA SECOP II del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co

Artículo 3º Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4° El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los, 21 días de noviembre del 2024.

Firmado digitalmente por GENY ASTRID LEON CURREA

GENY ASTRID LEÓN CURREA
Subdirectora (E) del Centro de Industria y Servicios del Meta.

Proyectó: Eliana Constanza Tello Zambrano
Profesional G02 – Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Mixto Regional Meta